



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01125-00

En atención al escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación [Ind. Exp. Electrónico 13SolicitudTerminacion], allegado por el apoderado de la parte actora, a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [Ind. Exp. 14ConsultaSirna] y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo de menor cuantía **por pago total de la obligación**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **WILLIAM GONZALEZ GARCIA**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 13SolicitudTerminacion].

Segundo. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. **Se ordena el desglose** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte **demandada**.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b8e33cbe7bb44fe0c39655545a49a8a5132cdc486db6cd898448f966ecf87c

Documento generado en 05/08/2021 11:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.